

AL DESPACHO informando que, una vez notificado el extremo pasivo, la entidad pública contestó la demanda mientras que la demandada COLFONDOS SA y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardaron silencio. Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Elvis Camacho

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFÑE

Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico: j07lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el escrito de contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En lo que respecta a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, dígase que no allegó escrito de contestación a la demanda, pese a que la parte demandante efectuó los actos de notificación en debida forma, que ya contaba con la demanda desde el momento de la interposición de la misma al correo notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, y que le fue remitido el auto admisorio el 11 de octubre de 2023, por lo tanto, es del caso tenerla por no contestada y atendiendo las previsiones del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS se le tendrá como un indicio grave en su contra.

A fin de darle celeridad se requerirá a la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS a fin de que allegue al expediente el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP) de la señora NELSY CORTES DELGADO.

De igual forma, se acepta la renuncia presentada por la Dra. INGRID YURLEY PEREZ DOMINGUEZ con TP N° 345.097 como apoderada judicial de la parte demandante y se reconocerá poder al Dr. JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA conforme al poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA, conforme a lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** a fin de que allegue al expediente el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP) de la señora NELSY CORTES DELGADO.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. INGRID YURLEY PEREZ DOMINGUEZ con TP N° 345.097 como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA con TP N° 295.374 como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA con TP N° 89.918 como apoderado principal de COLPENSIONES y al Dr. MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ con TP N° 309.511 como apoderado sustituto, conforme al poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO con TP N° 236.470 como apoderado principal de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS y a la Dra. MONICA PATRICIA REY GARCIA con TP N° 376.822 como apoderada sustituta, conforme al poder conferido.

NOVENO: FÍJESE el día **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** con el fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, esto, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y acto seguido la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y SS, para practicar pruebas, escuchar las partes en alegatos de conclusión y proferir el fallo que en derecho corresponda.

La citada diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, los apoderados judiciales de las partes deberán estar atentos a que la remisión del enlace para la diligencia a sus respectivos correos electrónicos para el ingreso a la misma dentro de la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

En el siguiente enlace se podrá consultar el expediente digital:

68001310500720230005900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA, SANTANDER.

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes en anotación en Estado
electrónico **No. 10** del 4 de marzo de 2.024.

HELGA SUSANA SANDOVAL RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Patricia Blanco Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8828136ed96663c06642bb0278171aae6612c00e9c45419e48407103962ba621**

Documento generado en 01/03/2024 02:43:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>